

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
78I	477851,3999	4118185,9052	78D	477918,4349	4118151,7821
79I	477865,9425	4118214,6347	79D	477936,0927	4118186,6658
80I	477880,6039	4118263,7335	80D	477952,5041	4118241,6247
81I	477893,0285	4118302,9998	81D	477967,5394	4118289,1421
82I	477895,7134	4118346,7342	82D	477970,4836	4118337,1014
83I	477899,5571	4118366,2017	83D	477977,8766	4118374,5446
84I	477881,4276	4118408,2375	84D	477956,9996	4118422,9507
85I	477883,0834	4118481,4429	85D	477957,8393	4118460,0754
86I	477937,8792	4118478,0706	86D	477996,8680	4118526,0500
87I	477990,1143	4118621,6203	87D	478054,5120	4118578,5234
88I	478004,2693	4118660,7336	88D	478078,8504	4118645,7759
89I	478005,0046	4118675,8442	89D	478081,2015	4118694,0870
90I	477982,8337	4118714,6912	90D	478049,9221	4118748,8934
91I	477941,5113	4118806,1622	91D	478016,0949	4118823,7730
92I	477937,5073	4118907,6348	92D	478012,3948	4118917,5445
93I	477924,6989	4118963,9359	93D	477998,7847	4118977,3696
94I	477907,1888	4119092,7882	94D	477981,9206	4119101,4685
95I	477893,5714	4119233,8997	95D	477969,2153	4119233,1278
96I	477905,4541	4119335,3369	96D	477979,3439	4119319,5912
97I	477938,1286	4119439,7425	97D	478013,8296	4119429,7841
98I	477936,6277	4119475,7089	98D	478011,0314	4119496,8392
99I	477913,1288	4119517,5508	99D	477978,3022	4119555,1165
100I	477873,2519	4119584,9821	100D	477935,5120	4119627,4740
101I	477823,6723	4119648,3784	101D	477892,8072	4119682,0798
102I	477794,5265	4119765,7255	102D	477869,9559	4119774,0839
103I	477797,2934	4119887,4627	103D	477872,4994	4119885,9957
104I	477798,6317	4119969,6451	104D	477873,8278	4119967,5659
105I	477801,3853	4120040,2092	105D	477876,3542	4120032,3071
106I	477813,7090	4120111,5611	106D	477888,0520	4120100,0347
107I	477822,6766	4120176,7970	107D	477897,7512	4120170,5936
108I	477825,0705	4120261,4264	108D	477900,3104	4120261,0668
109I	477823,7763	4120330,5466	109D	477899,0198	4120329,9951
110I	477825,8562	4120392,8334	110D	477901,1607	4120394,1094
111I	477824,0569	4120419,5419	111D	477899,1263	4120424,3090
112I	477821,3304	4120465,2562	112D	477896,5204	4120469,0018
113I	477820,8374	4120501,9722	113D	477896,0656	4120501,8618
114I	477821,3658	4120534,2637	114D	477896,4725	4120526,7255
115I	477834,6782	4120605,9156	115D	477906,5674	4120581,0596
116I	477852,2184	4120639,4370	116D	477925,1717	4120616,6148
117I	477853,2804	4120647,9374	117D	477928,5715	4120643,8251
118I	477853,2557	4120649,5652	118D	477928,2633	4120664,1361
119I	477840,9225	4120681,4987	119D	477914,8081	4120698,9746
120I	477834,3916	4120739,3558	120D	477910,1337	4120747,5426
121I	477837,1416	4120768,3455	121D	477913,0703	4120767,8208
122I	477835,8663	4120778,1006	122D	477909,4652	4120795,3964
123I	477833,6428	4120784,5579	123D	477902,0074	4120817,0543
124I	477807,9916	4120825,8544	124D	477875,9626	4120858,9847
125I	477787,4674	4120881,8648	125D	477857,6464	4120908,9695
126I	477771,6209	4120920,8692	126D	477840,7772	4120950,4911
127I	477754,8794	4120958,0108	127D	477823,2855	4120989,2969
128I	477719,6841	4121033,8627	128D	477788,4395	4121064,3960
129I	477697,9902	4121084,9718	129D	477772,3600	4121102,2780
130I	477695,4904	4121129,6795	130D	477770,7676	4121130,7582
131I	477696,8756	4121180,5920	131D	477771,8920	4121172,0864
132I	477701,6044	4121204,0887	132D	477776,3544	4121194,2594
133I	477704,9774	4121257,6503	133D	477780,1681	4121254,8179
134I	477705,2229	4121277,4267	134D	477780,4829	4121280,1822
135I	477704,0538	4121291,0495	135D	477779,6785	4121289,5560
136I	477707,3122	4121316,9599	136D	477781,9288	4121307,4502
137I	477712,2201	4121354,9648	137D	477787,5147	4121350,7054
138I	477711,7531	4121385,2716	138D	477786,7739	4121398,7785
139I	477705,2888	4121403,4964	139D	477772,7079	4121438,4343
140I	477688,2259	4121427,6323	140D	477746,2946	4121475,7966
141I	477654,2667	4121462,6894	141D	477709,0009	4121514,2960
142I	477570,6348	4121553,8230	142D	477626,4249	4121604,2790
143I	477497,0911	4121636,3391	143D	477556,2149	4121683,0548
144I	477439,7497	4121718,4829	144D	477501,1496	4121761,9379
145I	477395,8067	4121779,7274	145D	477459,9029	4121819,4245
146I	477349,3424	4121867,5445	146D	477417,9964	4121898,6274
147I	477307,3965	4121977,7734	147D	477379,2416	4122000,4705
148I	477255,2610	4122183,3448	148D	477330,4810	4122192,7346
149I	477255,2610	4122240,9282	149D	477330,4810	4122249,1975
150I	477247,5714	4122275,4787	150D	477318,7289	4122302,0015
151I	477234,6563	4122299,4277	151D	477297,6214	4122341,1419
152I	477216,9120	4122321,5668	152D	477271,6930	4122373,4922
153I	477124,5610	4122404,0736	153D	477181,4818	4122454,0873
154I	477065,7712	4122489,9781	154D	477122,0647	4122540,9084
155I	477031,9956	4122518,4331	155D	477074,9810	4122580,5751
156I	476944,6431	4122567,3172	156D	476977,2177	4122635,2853
157I	476855,4213	4122603,3309	157D	476881,1705	4122674,0540
158I	476737,2151	4122641,8079	158D	476763,5498	4122712,3404
159I	476662,3292	4122673,4684	159D	476692,5859	4122742,3428
160I	476554,8472	4122722,4831	160D	476589,3775	4122789,4085
161I	476471,8117	4122770,5568	161D	476516,0513	4122831,8610
162I	476397,3753	4122836,5577	162D	476440,3430	4122898,9897
163I	476312,2952	4122880,8692	163D	476347,7426	4122947,2179
164I	476208,2331	4122937,8794	164D	476247,8002	4123001,9712
165I	476091,8962	4123018,3217	165D	476143,8021	4123073,8816
166I	476039,6488	4123083,8715	166D	476104,0461	4123123,7597
167I	476035,5650	4123092,6235	167D	476063,7598	4123210,1864
			168D	476047,0665	4123253,1378

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de julio de 1966.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 2001, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 11 y 12 de febrero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 2, de fecha 3 de enero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66, de fecha 9 de abril de 2005.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Doña María Rosa Hidalgo Rivera y don Mateo Bocanegra Bocanegra manifiestan que la vía pecuaria iría más al norte al alcanzar la colindancia núm. 31.

- Don Antonio Villarejo Perujo señala que la acequia debe quedar fuera de la vía pecuaria.

- Don Juan González Rendón manifiesta que el eje de la vía pecuaria entre los mojones 37 a 40 debe ser coincidente con una zona de pedregal.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás carac-

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga (VP. 796/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

terísticas recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

En los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Javier Cíezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, alega las siguientes cuestiones:

1. Defecto en la realización de las operaciones materiales de deslinde, por infracción del artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias.

Los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5, del Decreto 155/1998.

2. Falta de notificación a los particulares de las operaciones materiales de deslinde.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañete la Real, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 2, de fecha 3 de enero de 2002.

3. Deficiencias en el levantamiento del acta.

Manifiesta el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de Deslinde que se somete a información pública y no en el acta de apeo.

4. No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.

Los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, etc.) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente. Los interesados ha tenido la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas, por lo que no cabe alegar indefensión.

5. Falta de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas. Indefensión.

Respecto a la ausencia de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, informar que ambos extremos han sido objeto de cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Decreto 155/1998, tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, la cual se encuentra a disposición del interesado. Asimismo, recordar que la Exposición

Pública del Expediente de Deslinde fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 66 de fecha 9 de abril de 2005, así como en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañete la Real.

6. Inexistencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde.

El acto de Deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/1.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cañete la Real.
- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Cañete la Real.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2001, escala 1:8.000.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

7. Existencia de Inscripciones registrales a favor de terceros afectados.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Las vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995, tienen la naturaleza de bien de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este sentido, recordar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995, establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

8. El desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil.

De acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 15 de enero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de junio de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda a Málaga», en el término municipal de Cañete la Real, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 6.193,76 metros.
- Superficie: 75,22 metros.

Descripción: Finca rústica en el término municipal de Cañete la Real, provincia de Málaga, de forma alargada con un anchura legal constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 6.193,76 metros, la superficie deslindada de 465.858,48 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Ronda a Málaga», que linda al oeste con las pro-

pedades de Hermanos Perujo Villarejo, doña Francisca Perujo Rendón, don Manuel Jiménez López, don José González Medrano, don Juan González Rendón, don Serafín Cruces González, don Manuel Escalante Mesa, don Germán Cantalejo Dorado, don Cipriano Cardona Escalante, don Germán Cantalejo Dorado, doña Carmen Bocanegra Bocanegra, don Mateo Bocanegra Bocanegra, doña María Rosa Hidalgo Rivera e hijos y doña Carmen Ostos Fontalva, al este con doña Francisca Perujo Rendón, don José Blanco Benítez, doña María Nebro Fuentes, doña Carmen Zamudio Carrasco, don José González Medrano, don Juan Rendón González, doña Encarnación Mesa Martín y don Gonzalo Cuevas Corrales, don Germán Cantalejo Dorado, don Cipriano Cardona Escalante, don Germán Cantalejo Dorado, doña Carmen Bocanegra Bocanegra, don Mateo Bocanegra Bocanegra, doña María Rosa Hidalgo Rivera e hijos y doña Carmen Ostos Fontalva, al norte con la «Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga», y al sur con el límite municipal de Cuevas del Becerro.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE RONDA A MALAGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAÑETE LA REAL, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X	Y
0D	319235,64	4083665,09
1D	319239,35	4083679,16
2D	319244,90	4083713,90
3D	319251,85	4083752,18
4D	319258,97	4083791,17
5D	319264,91	4083813,30
6D	319273,69	4083828,54
7D	319296,05	4083845,67
8D	319341,95	4083872,48
8D'	319352,92	4083880,29
8D"	319364,18	4083892,29
9D	319379,19	4083912,29
9D'	319382,09	4083916,45
9D"	319385,93	4083923,08
10D	319410,22	4083970,40
11D	319435,88	4084020,37
12D	319469,32	4084075,80
13D	319503,68	4084132,74
14D	319531,96	4084179,61
14D'	319539,58	4084196,82
15D	319546,84	4084222,98
16D	319567,81	4084237,45
16D'	319587,31	4084257,07
17D	319623,69	4084310,56
17D'	319630,76	4084323,54
17D"	319633,88	4084332,42
18D	319641,95	4084365,28
19D	319663,78	4084400,36
19D'	319670,25	4084413,18
20D	319677,73	4084432,40
21D	319730,98	4084562,18
22D	319785,66	4084695,42
22D'	319787,91	4084701,61
23D	319817,29	4084797,29
24D	319855,31	4084857,40

Nº Punto	X	Y
25D	319899,92	4084927,95
25D'	319903,98	4084934,94
25D''	319907,73	4084943,51
26D	319915,02	4084964,12
27D	319939,99	4085001,08
28D	319960,10	4085025,89
29D	320022,20	4085089,11
30D	320079,17	4085135,35
30D'	320090,00	4085146,14
30D''	320098,42	4085158,89
31D	320128,86	4085217,09
32D	320170,88	4085279,98
33D	320297,73	4085364,04
33D'	320308,72	4085372,92
33D''	320318,75	4085384,99
34D	320347,48	4085430,04
34D'	320352,08	4085438,37
35D	320407,67	4085556,19
36D	320477,11	4085592,50
37D	320547,83	4085629,49
38D	320618,61	4085666,51
39D	320689,50	4085703,59
40D	320760,35	4085740,64
41D	320830,97	4085777,58
42D	320902,02	4085814,74
43D	320993,18	4085862,42
44D	321102,36	4085903,46
44D'	321116,86	4085910,79
44D''	321131,93	4085923,69
45D	321262,42	4086069,39
46D	321323,70	4086117,24
47D	321387,03	4086166,68
48D	321445,11	4086212,03
48D'	321454,00	4086220,20
49D	321507,27	4086277,71
49D'	321513,85	4086285,88
50D	321554,99	4086345,04
51D	321653,39	4086460,35
52D	321793,22	4086533,55
52D'	321801,33	4086538,48
52D''	321808,77	4086544,39
53D	321905,19	4086631,54
54D	322003,83	4086720,71
54D'	322017,79	4086737,64
54D''	322026,26	4086757,88
55D	322050,24	4086851,68
56D	322095,07	4086959,97
57D	322157,72	4086989,48
58D	322247,33	4087031,70
58D'	322275,20	4087054,33
59D	322289,96	4087090,83
60D	322352,72	4087138,60
61D	322415,35	4087186,27
62D	322479,67	4087235,23
63D	322574,61	4087307,49
64D	322662,21	4087278,58
64D'	322670,98	4087276,27
65D	322800,73	4087250,23
66D	322868,17	4087216,95
67D	322930,78	4087185,67
67D'	322939,25	4087182,07
67D''	322948,10	4087179,53
68D	323012,80	4087165,16
68D'	323027,31	4087163,40
68D''	323041,90	4087164,47
69D	323126,00	4087178,99
70D	323212,92	4087194,00
70D'	323226,86	4087197,82
71D	323298,50	4087225,07
72D	323372,75	4087253,31
72D'	323392,01	4087264,11
72D''	323407,31	4087280,03
73D	323427,89	4087308,98
74D	323510,24	4087379,83
II	319165,39	4083691,44
2I	319170,90	4083727,49
3I	319177,86	4083765,71
4I	319185,61	4083808,02
5I	319192,33	4083833,07

Nº Punto	X	Y
5I'	319196,82	4083845,98
5I''	319200,46	4083853,01
6I	319208,74	4083866,53
6I'	319216,58	4083877,49
6I''	319226,55	4083887,15
7I	319252,58	4083907,06
8I	319304,01	4083937,43
9I	319319,02	4083957,43
10I	319343,15	4084004,45
11I	319369,32	4084055,41
12I	319404,83	4084114,51
13I	319439,39	4084171,80
14I	319467,55	4084218,47
15I	319474,33	4084243,01
15I'	319484,40	4084264,92
15I''	319502,65	4084283,84
16I	319525,11	4084299,37
17I	319561,49	4084352,86
18I	319568,88	4084383,12
18I'	319577,46	4084404,00
19I	319600,15	4084440,48
20I	319607,88	4084460,33
21I	319661,34	4084590,60
22I	319716,17	4084724,21
23I	319745,42	4084819,52
23I'	319748,74	4084828,25
23I''	319752,69	4084835,83
24I	319791,54	4084897,30
25I	319837,06	4084969,27
26I	319844,10	4084989,19
26I'	319847,85	4084997,98
26I''	319852,69	4085006,23
27I	319877,29	4085042,65
27I'	319881,51	4085048,40
28I	319901,44	4085072,98
28I'	319906,35	4085078,51
29I	319968,22	4085141,49
29I'	319974,27	4085147,08
30I	320031,77	4085193,76
31I	320062,21	4085251,96
31I'	320066,32	4085258,88
32I	320108,33	4085321,76
32I'	320116,74	4085332,20
32I''	320128,09	4085341,84
33I	320256,18	4085426,75
34I	320284,05	4085470,47
35I	320339,65	4085588,29
35I'	320355,12	4085610,00
35I''	320372,81	4085622,84
36I	320442,25	4085659,16
37I	320512,97	4085696,15
38I	320583,75	4085733,17
39I	320654,64	4085770,25
40I	320725,49	4085807,30
41I	320796,11	4085844,24
42I	320867,16	4085881,40
43I	320958,32	4085929,08
43I'	320966,72	4085932,83
44I	321075,89	4085973,87
45I	321206,39	4086119,58
45I'	321210,57	4086123,89
45I''	321216,13	4086128,68
46I	321277,42	4086176,53
47I	321340,75	4086225,97
48I	321398,82	4086271,32
49I	321452,09	4086328,83
50I	321493,23	4086387,98
50I'	321497,77	4086393,87
51I	321596,18	4086509,18
51I'	321606,49	4086519,15
51I''	321618,50	4086526,99
52I	321758,33	4086600,19
53I	321854,75	4086687,34
54I	321953,39	4086776,51
55I	321977,37	4086870,31
55I'	321980,74	4086880,45
56I	322025,57	4086988,75
56I'	322039,82	4087011,00
56I''	322063,03	4087028,02
57I	322125,65	4087057,52

Nº Punto	X	Y
58I	322215,27	4087099,75
59I	322224,24	4087127,38
59I'	322244,40	4087150,68
60I	322307,16	4087198,45
61I	322369,79	4087246,12
62I	322434,12	4087295,08

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 35/06, interpuesto por doña Nieves Santander Silva ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz se ha interpuesto por doña Nieves Santander Silva recurso contencioso-administrativo núm. 35/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 25 de mayo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Cádiz, de fecha 12 de noviembre de 2003, por la que se deniega la solicitud de instalación de un habitáculo portátil en «Los Algarbes» en el término municipal de Tarifa (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 35/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 155/06-S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 155/06-S.3.^a, contra la Orden de 27.12.05 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se regula la composición y funciones de la Comisión de Coordinación del Plan Desarrollo Sostenible del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y se nombra a sus miembros (BOJA núm. 15, de 24.1.06), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 155/06-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado

o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 253/06, interpuesto por don José Romero Chacón ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz se ha interpuesto por don José Romero Chacón recurso contencioso-administrativo núm. 253/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 15 de diciembre de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 24 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador CA/2003/1914/G.C./CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 253/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 117/06, interpuesto por don Juan Cebada Millán ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz se ha interpuesto por don Juan Cebada Millán recurso contencioso-administrativo núm. 117/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 13 de mayo de 2004, recaída en el expediente sancionador CA/2004/230/G.C./CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 117/06.